



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 21 de Marzo del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte Superior De
Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.03.2025 11:56:12 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000522-2025-P-CSJCA-PJ

I. VISTO:

El Informe N° 001-2025-CINF-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 23 de enero de 2025; el Oficio N° 0011-2025-MEF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 25 de febrero de 2025; la Carta N° 001-2025-ACR, de fecha 24 de febrero de 2025; el Memorando N° 040-2025-UPD-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 28 de enero de 2025; el Memorando N° 149-2025-UPD-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 10 de marzo de 2025; el Memorando N° 169-2025-UPD-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 18 de marzo de 2025; el Informe N.º 00130-2025-CL-UAF-GAD-CSJCA, de fecha 19 de marzo de 2025; el Oficio N.º 151-2025-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 19 de marzo de 2025; y, el Informe N.º 000010-2025-ALP-CSJCA-PJ, de fecha 21 de marzo de 2025.

II. CONSIDERANDO:

2.1. Antecedentes

Primero. Con fecha 27 de marzo de 2024, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (en adelante la Entidad) y el señor Alamiro Carranza Rubio (en adelante el Arrendatario) suscribieron el Contrato N° 0004-2024-P-CSJCA-PJ derivado de la Contratación Directa N° 001-2024-CSJCA-PJ, por el monto contractual de S/ 378 000,00 que incluye todos los impuestos de ley, y con la renta mensual de S/ 10,500.00, por el periodo de 36 meses (1095 días), contabilizados a partir del 01 de abril de 2024, hasta el 31 de marzo de 2027. Inmueble que se encuentra ubicado en el Jr. Francisco Bolognesi N° 910, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.

Segundo. Posteriormente, con fecha 11 de mayo de 2023, se suscribió el Contrato N° 0005-2023-P-CSJCA-PJ con el señor Edinson Leiva Vásquez, cuyo objeto es el servicio de "Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de un Juzgado de familia en la Ciudad de Bambamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca", por el monto contractual de S/ 54 000,00 soles que incluye todos los impuestos de ley, y con una renta mensual de S/ 1 500.00, por el periodo de 36 meses (1095 días), contabilizados a partir del 01 de junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2026. Inmueble ubicado en el Jr. Francisco Bolognesi N° 1037, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.

Tercero. En dicho contexto, a través del documento de Informe N° 001-2025-CINF-UAF-GAD-CSJCA-PJ, la Coordinación de Infraestructura, comunica la necesidad de trasladar el Juzgado de Familia de Bambamarca, ubicado en Jr. Francisco Bolognesi N° 1037, a la sede principal ubicada en el Jr. Francisco Bolognesi N° 910,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

debido a la necesidad de que el citado órgano jurisdiccional, cuente con un equipo multidisciplinario y una sala de encuentro familiar, a fin de optimizar los recursos humanos y materiales, así como mejorar el servicio de administración de Justicia.

Cuarto. Sobre la base del citado requerimiento, se solicitó opinión al Administrador del Módulo Especializado de Familia, el mismo que, a través del Oficio N° 0011-2025-MEF-GAD-CSJCA-PJ, remitió su opinión favorable para realizar las gestiones administrativas necesarias para el alquiler de ambientes en mejora del Juzgado de Familia de la Sede Bambamarca, ubicado en Francisco Bolognesi N° 910, Considerando la normatividad establecida en la actual Ley de Contrataciones del Estado

Quinto. A su vez, luego de solicitar la cotización correspondiente al arrendador en el Contrato N° 0004-2024-P-CSJCA-PJ, Sr. Alamiro Carranza Rubio; éste último, a través de la Carta N° 001-2025-ACR, remitió la cotización para el alquiler de ambientes para el Juzgado de la Sede de Bambamarca, concretamente respecto de los pisos séptimo, octavo y la azotea, por el importe de S/ 3,900.00 mensuales, hasta el 31 de marzo de 2027.

Sexto. En función a la cotización obtenida, mediante los Memorandos N° 149-2025-UPD-GAD-CSJCA-PJ y N° 169-2025-UPD-GAD-CSJCA-PJ, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo remite la ampliación del Certificado de Crédito Presupuestario N.° 031-2025, por el importe de S/ 35,100.00 soles, que correspondería para el pago del ejercicio presupuestal 2025, y la previsión presupuestal de S/ 58,500.00, para los años 2026 y 2027.

Sétimo. Mediante Oficio N.° 151-2025-UAF-GAD-CSJCA-PJ, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, refiere expresamente encontrarse conforme con los actuados remitidos por la Coordinación de Logística de esta Corte Superior de Justicia; y, por tal motivo, remite al despacho de presidencia, el informe N.° 130-2025-CL-UAF-GAD-CSJCA, a través del cual, tras afirmarse la concurrencia de los presupuestos para proceder con la prestación adicional al Contrato N.° 004-2024-P-CSJCA-PJ, se recomienda que, previa opinión de la oficina de Asesoría Legal, se emita el acto administrativo correspondiente, que autorice la referida prestación adicional.

Octavo. Finalmente, a través del Informe N.° 000010-2025-ALP-CSJCA-PJ, la oficina de Asesoría Legal de esta Corte Superior de Justicia, emite una opinión favorable para la emisión del acto resolutivo que autorice la ejecución de la prestación adicional al Contrato N.° 0004-2024-P-CSJCA-PJ, para el servicio de arrendamiento de inmueble los pisos 7° y 8°, más azotea, para el funcionamiento del Juzgado de Familia de Bambamarca.

2.2. Legitimidad para autorizar la prestación adicional de un contrato

Noveno. La Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se constituyó como Unidad Ejecutora por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial contenido en la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ. De ese modo, el Presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, en coordinación con la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos

El artículo 3 literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, establece que el titular de la entidad es la más alta autoridad ejecutiva, y ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para, la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obra.

Asimismo, el artículo quinto numeral 31° de la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, de fecha 11 de enero del 2023, de la Presidencia del Poder Judicial, dispone:

“ARTÍCULO QUINTO.- DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, que tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías en general, incluye los que forman parte de un proyecto de inversión pública, y de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, que contengan obras civiles (ejecución y supervisión) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, al siguiente detalle: (...) 22. **Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales** o reducciones en caso de bienes, servicios en general y consultorías, derivados de procedimientos de selección, incluido las Contrataciones Directas en los supuestos delegables.” (Resaltado agregado).

2.3. Sustento normativo

Décimo. De otro lado, cabe precisar que el literal f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación, deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En ese marco, se entiende que una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues existen situaciones de facto por las que alguna de las partes podría encontrarse imposibilitada de cumplirlas¹.

Undécimo. Sin perjuicio de lo anterior, la Ley y el Reglamento contemplan la existencia de situaciones fácticas que pueden afectar la ejecución contractual, y para ello plantea determinados mecanismos, que las entidades pueden aplicar para gestionar sus contrataciones, por ejemplo: **las modificaciones contractuales**, la resolución del contrato, la suspensión del plazo de ejecución contractual, entre otros. Así las cosas, el artículo 34° de la Ley, prevé que, durante la etapa de ejecución contractual, "34.1. El contrato puede modificarse en los **supuestos contemplados en la Ley y el reglamento**, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. **En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.** (...)" (Resaltado agregado).

Así pues, la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: **la aprobación de prestaciones adicionales**, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34.10 de la Ley. Al respecto, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley, dispone que "(...) *excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.* (...)". (Subrayado agregado).

Undécimo. De manera concordante, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la modificación contractual por adicionales y reducciones, regula los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34.3 de la Ley, señala lo siguiente:

"mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". Por su parte el numeral 157.3 del artículo 157° del reglamento indica que "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional". (Subrayado nuestro).

¹ Numeral 2.1 de la Opinión N.° 046-2020/DTN.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Como puede advertirse, *“la normativa de contrataciones del Estado prevé que una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de servicios, hasta por un límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; asimismo, establece que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en defecto de estos, por el acuerdo entre las partes.”*², evidentemente todo ello para alcanzar la finalidad del contrato, debiéndose contar con la asignación presupuestal necesaria.

2.4. Análisis

Duodécimo. A partir de lo expuesto por las coordinaciones de infraestructura y logística, conforme a los antecedentes antes desarrollados, se corrobora la existencia de una circunstancia sobrevenida a la ejecución contractual (necesidad por parte del juzgado de familia de Bambamarca, de contar con un equipo multidisciplinario y una sala de encuentro familiar, con la finalidad de optimizar los recursos humanos y materiales, así como mejorar el servicio de administración de justicia). La misma que conlleva a una ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N.º 0004-2024-P-CSJCA-PJ. Por lo que, la coordinación de logística, determinó la necesidad de realizar una contratación adicional a fin de alquilar los ambientes habilitados en el séptimo y octavo nivel (área neta de 260 m²), y el espacio de la azotea (área de 59 m²), del inmueble ubicado en Francisco Bolognesi N.º 910, para el adecuado funcionamiento del juzgado de familia de la sede de Bambamarca.

Décimo tercero. Adicionalmente, a partir del informe remitido por la Coordinación de Logística, se verifica que la citada prestación adicional, asciende a la suma total de S/ 93,600.00, correspondiente a un importe mensual de S/ 3,900.00, por el plazo de 24 meses. Así, la referida suma mensual, equivale aproximadamente al 24.76% del monto total del contrato (S/ 378,000.00, conforme a la cláusula tercera del Contrato N.º 0004-2024-P-CSJCA-PJ).

Consecuentemente, la situación fáctica (necesidad por parte del juzgado de familia de Bambamarca, de contar con un equipo multidisciplinario y una sala de encuentro familiar, con la finalidad de optimizar los recursos humanos y materiales, así como mejorar el servicio de administración de justicia), y la propuesta de ejecución de prestación adicional formulada, constituye **un adicional que no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**. Toda vez que este último porcentaje, respecto del monto total del contrato N.º 0004-2024-P-CSJCA-PJ (S/ 378,000.00), asciende a S/ 94,500.00.

Décimo cuarto. Acerca del carácter indispensable de la prestación adicional, para alcanzar la finalidad de contrato, se debe tener en cuenta que, en los términos de referencia que conllevaron posteriormente a la celebración del contrato N.º 0004-2024-P-CSJCA-PJ, se ha previsto que su finalidad incide en el arrendamiento de un

² Opinión N.º 012-2019/DTN.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

inmueble para el funcionamiento de las Dependencias Jurisdiccionales de la provincia de Bambamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **cuya finalidad publica es garantizar una adecuada labor del personal jurisdiccional y brindar una mejor atención a los justiciables y público en general.** Por consiguiente, la modificación propuesta permitirá alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y efectiva; pues, de aprobar la prestación adicional, el juzgado de familia de Bambamarca, podrá contar con una sala de encuentro familiar, con la cual se busca optimizar los recursos humanos y materiales, así como mejorar el servicio de administración de justicia.

En conjunción a lo precedente, cabe relieves que, a través del documento b) de la referencia, el Administrador del Módulo Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, precisó que, luego de un diagnóstico *in situ* de los ambientes donde actualmente funciona el Juzgado de Familia de Bambamarca (Jr. Francisco Bolognesi N.º 1037), así como los ambientes ubicados en el séptimo y octavo nivel, al igual que la azotea de la Sede Principal de los órganos jurisdiccionales de Bambamarca (Jr. Francisco Bolognesi N.º 910), determinó que estos últimos ambientes, tienen una infraestructura más amplia, *“lo que permitirá brindar un mejor servicio al ciudadano, así como optimizar los recursos humanos y materiales, y mejorar el servicio de administración de justicia”*. Dicha opinión, refuerza la concurrencia del carácter indispensable de la prestación adicional, para alcanzar la finalidad del contrato.

Décimo quinto. Por otra parte, se cuenta con la asignación presupuestal necesaria, dado que, como se ha establecido precedentemente, el costo total por la prestación adicional objeto de pronunciamiento, asciende a S/ 93,600.00. En ese entendido, la Jefatura de la Unidad de Planes y Presupuesto, mediante Memorando N.º 000149-202-UPD-GAD-CSJCA-PJ, se remite la ampliación del Certificado de Crédito Presupuestario N.º 031-2025, por la suma de 35,100.00. Y, mediante Memorando N.º 00169-2025-UPD-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 18 de marzo de 2025, se remite la Previsión Presupuestal N.º 0011-2025-CPP-UPD-GAD-CSJCA-PJ, para el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales en la Sede Bambamarca de la CSJ de Cajamarca, por la suma de S/ 58,500.00 (la misma que obedece a la suma de S/ 46,800.00, por el año 2026; y, S/ 11,700.00, por el año 2027).

Documentos a través de los cuales, se evidencia la asignación presupuestal necesaria para cubrir la ampliación de ejecución de la prestación adicional solicitada

Décimo sexto. Finalmente, es preciso remarcar, que el objeto sobre el que versa la prestación adicional, no es incompatible con el objeto del contrato primigenio, pues ambas versan sobre la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de la ciudad de Bambamarca. En conjunción a ello, se justifica la aplicación de la medida de prestación adicional, en tanto que, de los actuados remitidos a este despacho, se verifica que el espacio físico en el que recaerá dicha prestación adicional, está ubicado en el mismo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

inmueble sobre el que recayó la contratación primigenia (Jr. Francisco Bolognesi N.º 910), empero, en los ambientes de los pisos superiores (séptimo, octavo y azotea), en los cuales no recayó la referida contratación inicial, y los cuales, además, son de propiedad del mismo arrendador, el Sr. Alamiro Carranza Rubio.

Y, en cuanto al costo al que asciende la prestación adicional, éste proviene de la cotización realizada por el propietario del inmueble, conforme se verifica en la Carta N.º 001-2025-ACR. En el cual, el Sr. Alamiro Carranza Rubio, cotiza el alquiler para los pisos séptimo, octavo y azotea, por el importe total de S/ 3,900.00 mensuales, hasta el 31 de marzo de 2027. Costo que, a la luz de la renta actual que se paga por parte de la Entidad, por el alquiler del inmueble ubicado en el Jr. Francisco Bolognesi N.º 910 (a excepción del séptimo y octavo piso, así como la azotea), esto es, (S/ 10,500.00), la cotización remitida por el arrendador, no resulta desproporcionada, además de no superar –como se ha indicado– el baremo cuantitativo máximo previsto en la norma pertinente.

Décimo séptimo. De todo lo expuesto, es posible advertir que la necesidad por parte del juzgado de familia de Bambamarca, de contar con un equipo multidisciplinario y una sala de encuentro familiar, impone –a su vez– la exigencia de realizar los ajustes al Contrato N.º 004-2024-CSJCA-PJ, denominado “Arrendamiento de Inmueble para el funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales de la provincia de Bambamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca”, para la ejecución de prestación adicional del servicio de alquiler, a fin de optimizar los recursos humanos y materiales, así como mejorar el servicio de administración de justicia.

Por lo que, en consonancia con las opiniones técnicas del área de logística y asesoría legal, y haciendo suyo sus fundamentos, este despacho considera que corresponde modificar el vínculo contractual citado, en los términos desarrollados, debiendo realizarse la gestión del contrato que hubiera, por ante el órgano encargado de las contrataciones de esta Corte Superior.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de esta Corte Superior, **RESUELVE:**

Artículo Primero. - APROBAR la modificación del vínculo contractual, con el proveedor Alamiro Carranza Rubio, identificado con RUC N.º 10275721234, respecto al Contrato N.º 004-2024-CSJCA-PJ denominado “Arrendamiento de Inmueble para el funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales de la provincia de Bambamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca”, por la causal contemplada en el numeral 34.3 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones y artículo 157º de su reglamento, **AUTORIZÁNDOSE** la ejecución de Prestaciones Adicionales al Contrato N.º 004-2024-CSJCA-PJ, para la “Arrendamiento de inmueble de los pisos 7º y 8º más azotea para el funcionamiento de los Juzgados





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

de Familia”, por el monto de S/ 93,600.00 (son noventa y tres mil seiscientos con 00/100 Soles), lo que equivale al 24.76% aproximado del monto total del contrato original.

Artículo Segundo. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca que, en coordinación con el Órgano Encargado de las Contrataciones, notifique la presente resolución administrativa al proveedor Alamiro Carranza Rubio; y, continúe con los trámites subsiguientes, realizando las acciones necesarias, en observancia estricta al marco normativo inherente a dicho propósito.

Artículo Tercero. – COMUNICAR la presente Resolución, a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, y Coordinación de Logística, Oficina de Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL

Presidente de la CSJ de Cajamarca
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/aov

